

RESOLUCIÓN 017 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 009 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE AMILKAR ERNEY REY CARDENAS, IDENTIFICADO CON CC. 1.094.164.933”.

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989 por el cual se expide el Estatuto Tributario, la Ley 610 del 2000 por la cual Se Establece el Trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías, el Decreto 445 del 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre Depuración Definitiva de la Cartera de Imposible Recaudo de las Entidades Públicas del Orden Nacional, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 2 de octubre de 2017 expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los folios 1 al 26 del expediente, obran documentos recibidos en esta Regional el 14 de marzo de 2018 enviado por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, como consecuencia de lo decidido por ese despacho en sentencia del 14 de noviembre de 2017, debidamente ejecutoriada el mismo día, proferida en proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 54001311000120170021700 promovido por YURLEY DAYANA LEMUS SAAVEDRA, mediante apoderada en representación de su hijo DOMINICK JHOSEP, en contra del señor AMILKAR ERNEY REY CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía 1.094.164.933, y que contiene la obligación impuesta al demandado por el no pago de la Prueba de ADN, en la cual le ordena reembolsar al ICBF la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000); suma esta indexada posteriormente por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$593.145), así mismo reposan oficios enviados al demandado mediante los cuales se adelantó el proceso de cobro persuasivo.

Que, entre los folios 27 al 28, obra Auto por medio del cual se Avoca el Conocimiento del proceso y oficio remitiendo el mismo a la Coordinación del Grupo Financiero.

Que, a folios 29 al 34 y 64, aparece Resolución por la cual se libra mandamiento de pago y oficio enviado al demandado solicitándole su comparecencia, a fin de efectuar la notificación de esta, y certificación del recibido; oficio por el cual se allega la Resolución y certificación del recibido y constancia ejecutoria.

Que, a folio 35 aparece Auto 04 por el cual se ordena investigación de bienes.

Que, entre los folios 36 al 63, encontramos oficios dirigidos a los bancos Bancolombia, BBVA, Agrario, Popular, Davivienda, Caja Social, Bogotá, Scotiabank Colpatría y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades a excepción del Banco Bogotá, liquidación del crédito, solicitud de embargo y respuesta de la entidad en la cual se registra la medida, sin que se cuente con saldo disponible.

RESOLUCIÓN 017 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 009 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE AMILKAR ERNEY REY CARDENAS, IDENTIFICADO CON CC. 1.094.164.933”.

Que, entre los folios 65 al 111, reposan oficios remitidos a los bancos BBVA, Popular, Bogotá, Scotiabank Colpatría, Bancolombia, Agrario, Davivienda, Caja Social, Occidente, Falabella, Coomeva, Pichincha, Av Villas, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca; a las Secretarías de Tránsito Departamental de Norte de Santander, Cúcuta, Pamplona, Barrancabermeja, Bucaramanga, Los Patios, Convención, Villa del Rosario y Ocaña; a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Chinácota, Pamplona, Cúcuta y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades.

Que, entre los folios 112 al 139, reposan oficios remitidos a los bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Bogotá, Popular, Caja Social, Davivienda, Falabella, Coomeva, Pichincha, Av Villas, GNB Sudameris, Itaú Corpbanca; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Pamplona, Bucaramanga, Barrancabermeja, Convención, Ocaña, Villa del Rosario y Los Patios y respuestas recibidas indicando que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades.

Que, a folio 140, encontramos constancia de suspensión de términos ordenados a través de las Resoluciones 3110 del 1° de abril del 2020 y 3601 del 27 de mayo del 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020.

Que, entre los folios 141 al 185 reposan oficios remitidos a los bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Falabella, Davivienda, Popular, Bogotá, Itaú Corpbanca, Occidente, GNB Sudameris, Av Villas, Caja Social, Pichincha; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Barrancabermeja, Bucaramanga, Pamplona, Villa del Rosario, Los Patios, Ocaña, Convención; a las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, Pamplona, Ocaña, Chinácota y respuestas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del demandado, a excepción de Bancolombia a la cual se le decretan medidas cautelares, se envía oficio solicitando el embargo.

Que, a folios 186 al 197 aparece Resolución por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución y oficio remisorio de la misma al demandado, certificación de recibido de la misma; Auto por el cual se liquida el crédito y oficio remitiendo el mismo al deudor, certificación de recibido de la misma; Auto por el cual queda en firme la liquidación.

Que, entre los folios 198 al 226, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, BBVA, Bancolombia, Scotiabank Colpatría, Davivienda, Coomeva, Popular, Occidente, AV Villas, Caja Social; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Ocaña, Bucaramanga, Barrancabermeja, Villa del Rosario y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, entre los folios 227 hasta 258, reposan oficios remitidos a los Bancos Agrario, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Coomeva, Davivienda, Popular, Bogotá, Occidente, AV Villas, Falabella, Caja Social, Pichincha; a las Secretarías de Tránsito de Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Bucaramanga, Barrancabermeja, Villa del Rosario, Ocaña, Pamplona, Los Patios y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, entre los folios 259 hasta 306, reposan oficios remitidos a los Bancos Pichincha, Caja Social, Falabella, AV Villas, Occidente, Bogotá, Popular, Davivienda, Coomeva, Scotiabank Colpatría,

RESOLUCIÓN 017 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 009 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE AMILKAR ERNEY REY CARDENAS, IDENTIFICADO CON CC. 1.094.164.933”.

BBVA, Bancolombia, Agrario; a las Secretarías de Tránsito de Villa del Rosario, Cúcuta, Departamental de Norte de Santander, Los Patios, Ocaña, Bucaramanga, Barrancabermeja, Pamplona, y respuestas de las mismas en las que no se reportan datos nuevos a nombre del deudor.

Que, a folios 307 al 314, se encuentra Acta del Comité de Cartera del 28 de abril del 2023, en el cual se recomienda hacer la depuración de los procesos de conformidad en lo estipulado en las normas pertinentes.

Que, luego de analizado el presente proceso se concluyó que era viable realizar la terminación de este por la causal costo-beneficio.

Que, a folio 315, encontramos certificación de saldo expedida por el Contador de la Regional, indicando que el capital es por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$593.145,00)**.

Que, en la actualización realizada para el año 2023 por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, Dirección de Abastecimiento, respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, se estima que desarrollar a cabalidad la investigación de bienes del deudor en un proceso para las Regionales tiene un costo de \$2.522.734, para un periodo de cinco (5) años, discriminados de la siguiente forma:

Actividad (periodicidad 6 meses)	Costo en un periodo de 5 años
Emitir auto de investigación de bienes	\$ 149.063,4
Mediante memorando remitir la documentación al área financiera para el registro contable.	\$ 11.242,9
Recibir el expediente y analizar competencia, ejecutividad y ejecutoriedad del título.	\$ 22.354,6
Expedir auto avocando conocimiento del proceso y diligenciar formato hoja de ruta.	\$ 22.420,2
Registrar el proceso en el formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en una matriz, la cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 11.177,3
Comunicar al Grupo Financiero para el registro contable y remitir.	\$ 22.420,2
Elaborar resolución de mandamiento de pago.	\$ 14.968,6
Elaborar citación personal de la Resolución de mandamiento de pago.	\$ 11.210,1
Enviar citación a notificación por correo certificado)	\$ 16.942,3
Si no se presenta el deudor, notificar por correo certificado.	\$ 13.249,3
Notificación Personal al deudor	0
Elaborar Resolución de Orden de Ejecución.	\$ 22.387,4
Comunicar al deudor por correo certificado la Resolución de la Orden de Ejecución.	\$ 20.700,8

AD

RESOLUCIÓN 017 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 009 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE AMILKAR ERNEY REY CARDENAS, IDENTIFICADO CON CC. 1.094.164.933”.

Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 387.807,5
Consultar Oficinas de Registro	\$ 298.374,1
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 298.389,2
Solicitar a Financiera liquidación de la deuda. (Se efectúa por medio de memorando)	\$ 22.387,4
Elaborar la liquidación de la deuda	\$ 33.564,7
Notificar al deudor la liquidación (Correo certificado) Pasar a la actividad 27, si no presenta objeciones pasar a la actividad 28.	\$ 44.742,0
Elaborar auto que aprueba la liquidación	\$ 14.935,9
Avalúo de los bienes embargados	\$ 89.418,4
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 670.703,4
Comunicar Resolución al deudor (Por correo certificado. Si se puede comunicar la resolución pasa a la actividad 50. En caso de que no se pueda comunicar se comunicara por página web. Pasa a la actividad 50	\$ 20.700,8
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Publicación de la Resolución en la página web del ICBF	\$ 24.766,4
Comunicar al área financiera y oficiar a las diferentes entidades acerca de la resolución de terminación del proceso	\$ 45.037,1
Registrar la terminación del proceso en el Formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en matriz en el cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 14.903,1
TOTAL	\$ 2.522.734

Que, es evidente que continuar con el cobro de la obligación a cargo del señor AMILKAR ERNEY REY CARDENAS, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado favorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que, el artículo 62 de la Resolución 5003 del 2020, señala que son susceptibles de depuración de cartera aquellas obligaciones cuya cuantía sea inferior a 7.23 SMLMV, correspondiente a capital y se obtenga resultado negativo al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudiesen ocasionar al continuar con la acción de cobro.

El artículo 63 de la norma ibidem expresa que cuando se hayan realizado todas las gestiones administrativas para el cobro coactivo de una obligación a favor del ICBF y se observare que la continuación del proceso conlleva a generar un mayor costo de la obligación el Funcionario Ejecutor siempre que se hubiere demostrado la gestión del cobro de las obligaciones verifica la aplicabilidad o no de la causal costo beneficio para determinar si los costos de la gestión son superiores a los beneficios estimados.

90

RESOLUCIÓN 017 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 009 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE AMILKAR ERNEY REY CARDENAS, IDENTIFICADO CON CC. 1.094.164.933”.

Que, el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que, en el presente caso pudo constatarse que la antigüedad de la obligación es superior a 12 meses, puesto que fue notificada hace 51 meses aproximadamente; el valor de la deuda es de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$593.145), suma inferior a 7,23 SMLMV que equivalen en la vigencia 2023 a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.386.800) y que lo anterior nos lleva a concluir que al restar a su valor el de los gastos causados y los que se pudieren causar, el resultado que se obtiene es negativo.

Que, se adelantaron todas las actuaciones procesales pertinentes, el mandamiento de pago fue debidamente notificado; la obligación no se encuentra prescrita y nunca se celebró acuerdo de pago con el ejecutado.

Que, en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de no continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor AMILKAR ERNEY REY CARDENAS.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité del 28 de abril del 2023 a folios 302 hasta 309.

Que, en mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor de la Regional Norte de Santander del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO 009-2018, adelantado en contra de AMILKAR ERNEY REY

RESOLUCIÓN 017 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 009 DE 2018, POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE AMILKAR ERNEY REY CARDENAS, IDENTIFICADO CON CC. 1.094.164.933”.

CARDENAS., identificado con CC. 1.094.164.933, para el cobro de lo dispuesto en la sentencia del 14 de noviembre de 2017, proferida en Proceso de investigación de Paternidad por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cúcuta, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$593.145), de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Norte de Santander, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERNESTO GALVIS GONZÁLEZ
Funcionario Ejecutor - Regional Norte de Santander

Proyectó: E. Galvis